

Santiago, veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Sin perjuicio de las solicitudes de extradición de Michael Vernon Townley Welch, Armando Fernando Larios y Virgilio Paz Romero que se encuentran pendientes, las que se continuarán tramitando en un cuaderno separado que se formará al efecto, atendido el principio de oportunidad procesal consagrado en los artículos 8.1 y 14.3 letra c) de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente, aplicables en la especie en virtud de lo que manda el inciso final del artículo 5° de la Constitución Política de la República, se dá curso progresivo a este proceso considerando en forma especial lo expresado en auto de procesamiento de fojas 3.538 y siguientes.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que constan en autos los siguientes antecedentes: **TOMOS**

I AL X: partes policiales de fojas 1 y 2, diligencia de inspección ocular de fojas 3, informes de autopsia y ampliaciones de informe de fojas 5, 51, 59, 383, 1216, 1378 y 1388, diligencia de fojas 14, informes de fojas 16, 18 y 19, órdenes de investigar de fojas 26, 49, 279 y 530, declaraciones de Laura María Elena González-Vera Marchant de fojas 38 y 479, dichos de Guillermo Enrique Reyes Cruz de fojas 68, deposición de Sergio Olivares Batidas de fojas 68 vta., informes periciales de fojas 85, 195, 196 y 576, copia de declaración y dichos de Luz Arce Sandoval de fojas 99, 380, 399 y 494, certificado de defunción de fojas 158, declaración de Carmen Isabel Luisa Soria González-Vera de fojas 186 y 203, declaraciones de Hernán Moreno Poblete de fojas 216, 691, 1870 vta. y 3425, dichos de Hugo Luis Céspedes Valenzuela de fojas 218, 696 y 1871, deposición de Mireya Elba Baltra Moreno de fojas 220, declaración de Eugenia Arrieta Salvatierra de fojas 221, dichos de Martín Melián González de fojas 225, 385, 389, 394 y 1352, deposición de Mariana Inés Callejas Honores de fojas 227, 366, 394 vta. y 1299, set fotográfico de fojas 232, documento “historia de actuación

en DINA” de fojas 299 y 457, diagrama de estructura de la DINA de fojas 487, dichos de José Eleazar Lagos Ruiz de fojas 508, 1303 y 1364, y 8, 9, 12 y 14 de cuaderno separado, deposición de Delia Rosalina Santander Rodríguez de fojas 515, de declaraciones de Michael Vernon Townley prestadas mediante exhortos de fojas 519 y 1072, 16 de cuaderno separado, y 2281 y 2460 prestadas en proceso judicial instruido en Roma, Italia, dichos de Ricardo Víctor Lawrence Mieres de fojas 533, oficio de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y documentos adjuntos de fojas 535, dichos de Manuel Antonio Pérez Santillán de fojas 614, 1152 y 3248, deposición de Héctor Eduardo Juan Esteban Palma Vergara de fojas 615 vta., deposición de Eugenia Arrieta Salvatierra de fojas 689, declaración de Antonio Aladino Villegas Santana de fojas 697 y 1870, dichos de Jorge Hernán Vial Collao de fojas 714, 1157 y 3253, declaración de Marcelo Araya Escotirin de fojas 731, dichos de José Remigio Ríos San Martín de fojas 735, 737, 740 y 753, y 1, 3 y 6 de cuaderno separado, deposición de Osvaldo Carmona Otero de fojas 742, 1974 y 3438, declaración de Rafael Mario Castillo Bustamante de fojas 743 y 3437, declaración mediante exhorto de Armando Fernández Larios de fojas 998, dichos de José Arcadio Aqueveque Pérez de fojas 1334, deposición de José Luis Vásquez Fernández de fojas 1342, dichos de Alberto Augusto Enrique Teke Schlicht de fojas 1372, deposición de Virgilio Paz Romero prestada mediante exhortos de fojas 1685, declaración de Eliana del Carmen Garrido Carrazola de fojas 1800, deposición de Juan Enrique Penjean Orriols de fojas 1801, oficio de la Vicaría de la Solidaridad y documentos adjuntos de fojas 1853, deposición de Héctor Hernán Díaz Díaz de fojas 1859, informe del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fojas 1860, informe del Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 1863, deposición de Bernardino del Carmen Ferrada Retamales de fojas 1882,

3255 y 3291, oficio del Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de fojas 1902, dichos de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda de fojas 1931 y 2039, declaración de Nelson Hugo Jofré Cabello de fojas 1976, dichos de Carlos Hernán Labarca Sanhueza de fojas 1978, 2052, 2063 y 2071, declaración de Celinda Angélica Aspe Rojas de fojas 2050 y 2070, acta transcripción de entrevista a Michael Townley de fojas 2521, Informe N° 133/99, caso 11.725 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fojas 2618, oficio Ministro de Defensa Nacional de fojas 3489 y certificado de la Comisión Económica para América Latina de fojas 3503. **Tomo XI (acumulado)**: querrela de fojas 2 y siguientes, interpuesta por Carmen SORIA GONZALEZ-VERA; copia autorizada de antecedentes de la causa rol N°1-93, sobre muerte de Carmelo SORIA ESPINOZA tramitada ante la Excma. Corte Suprema; informe policial de 18 de diciembre de 2002, rolante a fs. 262 y siguientes; copia autorizada de declaración prestada por Mariana CALLEJAS HONORES rolante a fojas 273 y siguientes; declaraciones de José Eleazar LAGOS RUIZ; que a fojas 289 se hace parte don José Miguel INSULZA SALINAS por el Ministerio del Interior; documentos acompañados de fojas 307 y siguientes; documentos acompañados por Ministerio de Relaciones Exteriores rolantes a fojas 339 y siguientes; **Tomo XII (acumulado)**: copia autorizada de las siguientes actuaciones agregadas al proceso: declaración de Mariana CALLEJAS HONORES rolante a fojas 415 y siguientes; informe policial rolante a fojas 420 y siguientes; informe policial de 03 de noviembre de 2003 rolante a fojas 444 y siguientes; informe policial de 26 de diciembre de 2003 rolante a fojas 453 a 518; declaración de Joel LAZCANO RODRIGUEZ a fojas 519 y siguiente; de Luis HERRERA MANSILLA a fojas 522 y siguientes; de Manuel CARREÑO ARRIAZA a fojas 525 y siguiente; de Juan VLADILO VILLALOBOS a fojas 527 y siguientes; informe policial de 23 de marzo

de 2004 rolante a fojas 530 y siguientes; declaraciones de Patricio BELMAR HOYOS de fojas 533 y siguientes; informe policial de 30 de julio de 2004 rolante a fojas 537 y siguientes; de Luz ARCE SANDOVAL de fojas 552 y siguientes; informe policial de 01 de julio de 2008 rolante a fojas 604 y siguientes; declaraciones de Carlos LABARCA SANHUEZA rolantes a fojas 716 y siguientes; informe policial de 01 de diciembre de 2005 rolante a fojas 772 y siguientes; declaraciones de José Remigio RIOS SAN MARTIN rolante a 788 y siguientes y a fojas 795 y siguientes; informe policial de 16 de enero de 2006 rolante a fojas 804 y siguiente; que a fojas 814 se hace parte el Consejo de Defensa del Estado; **TOMO XIII (acumulado)**: contrato de compraventa de automóvil acompañado por el Notario Público de Santiago, Sr. Camilo VALENZUELA RIVEROS rolante a fojas 850 y siguiente; declaraciones de Roberto MIRANDA BRUNET de fojas 854 y siguiente; informe policial de 30 de agosto de 2006 rolante a fojas 860 y siguientes; oficio con antecedentes remitido por el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación rolante a fojas 895 y siguientes; copia autorizada de declaración prestada por José ROA VERA rolante a fojas 920 y siguientes; informe policial de 05 de diciembre de 2006 rolante a fojas 939 y siguientes; declaraciones de Manuel CARREÑO ARRIAZA a fojas 952 y siguientes; de Juan CORNEJO DE LA FUENTE a fojas 954 y siguientes; de Anibal LLANQUINAO VALDES de fojas 956; de Sergio TURRA MARCHANT a fojas 961 y siguientes; informe policial de 03 de enero de 2007 rolante a fojas 965 y siguientes; informe médico legal rolante a fojas 981 y siguientes; declaración de Víctor GUZMAN MARTINEZ a fojas 1.027 y siguientes; de Jaime TORRES FLEMING a fojas 1.034 y siguientes; informe policial de 12 de marzo de 2007 rolante a fojas 1.040 y siguientes; **Tomo XIV (acumulado)**: copia autorizada de los autos rol

Nº472-81 del 2º Juzgado del Crimen de Arica por muerte de Juan DELMAS RAMIREZ, tenido a la vista, rolantes de fojas 1.162 a 1.365; informe policial de 14 de marzo de 2007 rolante a fojas 1.366; declaraciones de Ana LEAL PEDRERO de fojas 1.376; de Bernardino del Carmen FERRADA RETAMALES de fojas 1.387; de Jorge Hernán VIAL COLLAO de fojas 1.392; oficio del Jefe del Estado Mayor General del Ejército acompañando documentación rolante a fojas 1.429 y siguiente; informe policial de 28 de mayo de 2007, rolante a fojas 1.432 y siguientes; declaraciones de Marco Antonio AEDO FERNANDEZ de fojas 1.489 y siguientes; de Juan Andrés TRONCOSO MORALES de fojas 1.499 y siguientes; **Tomo XV (acumulado)**: de René Edulio ALEGRIA ROJAS a fojas 1.513 y siguientes; certificado de defunción de Roberto Claudio MIRANDA BRUNET rolante a fojas 1.527 y siguiente; declaración de Edith RIOS PAREDES, perito documental del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile rolante a fojas 1.532, a fojas 1.535 y a fs. 1.546; acta de inspección personal del Tribunal rolante a fojas 1.553 y siguientes; acta de defunción de Roberto Claudio MIRANDA BRUNET rolante a fojas 1.561 y siguientes; informe policial de 19 de noviembre de 2007, rolante a fojas 1.563 y siguientes; y de fecha 23 de noviembre de 2007 rolante a fojas 1.593 y siguientes; declaraciones de Ramiro Humberto CORNEJO ELGUETA de fojas 1.631 y siguientes; informe pericial documental de la Policía de Investigaciones de Chile rolante a fojas 1.641 y siguientes; informe policial de 15 de abril de 2008 rolante a fojas 1.655 y siguientes; declaraciones de Edith RIOS PAREDES rolantes a fojas 1.734 y siguientes; de Conrado Vicente GARCIA GIAIER rolantes a fojas 1.742 y siguientes; de Héctor Eduardo PALMA VERGARA de fojas 1.745 y siguientes; de José Eleazar LAGOS RUIZ de fojas 1.748 y siguientes; de Solange Evelyn RIOS RUBIO de fojas 1.751 y siguientes; declaración de Manuel Antonio PEREZ

SANTILLAN rolante a fojas 1.764 y siguientes; de Marco Antonio AEDO FERNANDEZ de fojas 1.769 y siguientes; de Juan Andrés TRONCOSO MORALES de fojas 1.776 y siguientes; **Tomo XVI (acumulado)**: declaración de Raúl LILLO GUTIERREZ de fojas 1.793 y siguientes; declaraciones de Juan Fernando TORRES SILVA de fojas 1.797 y siguientes; de Gabriel Enrique IBARRA CHAMORRO de fojas 1.808 y siguientes; de Manuel Alejandro ZACCONI QUIROZ de fojas 1.817 y siguientes; de Juan Rigoberto CASTILLO SILVA de fojas 1.823 y siguientes; oficio del Jefe del Estado Mayor General del Ejército remitiendo hojas de vida y minuta de funciones del personal que indica, rolante a fs. 1.828 y siguientes; **Tomo XVII (acumulado)**: copia autorizada de la traducción oficial del exhorto internacional tramitado en Estados Unidos de Norteamérica en que constan las declaraciones de Michael Vernon TOWNLEY WELCH rolante de fojas 2.199 a 2326; **Tomo XVIII (acumulado)**: declaración de Francisco Maximiliano FERRER LIMA de fojas 2.330 y siguientes; informe policial de 18 de noviembre de 2008 rolante a fojas 2.502 y siguientes; declaración de Eduardo Francisco BENAVIDES MENESES rolante a fojas 2.565 y siguientes; de Hernán NOVOA CARVAJAL de fojas 2.568; oficio del Jefe del Estado Mayor General del Ejército rolante a fojas 2.571; declaraciones de Patricio BELMAR HOYOS de fojas 2.602 y siguientes; de Sergio TURRA MARCHANT de fojas 2.604 y siguientes; de Víctor GUZMAN MARTINEZ de fojas 2.607 y siguientes y de Héctor Jaime ZUÑIGA CADENASSO rolantes a fojas 1.455, 1.495, 1.773, 2.580 y 2.598; **TOMO XX**, oficio del Comando de Salud rolante a fojas 3.889 y siguientes remitiendo ficha médica de Remigio Ríos San Martín, oficio del Jefe del Estado Mayor General del Ejército rolante a fojas 3.909 y siguientes y 4.059 y siguientes, remitiendo Hoja de Vida y Tarjeta de Antecedentes

Personales, oficio del JEMGE de 08 de septiembre de 2016 remitiendo antecedentes solicitados por el tribunal; **TOMO XXI**, antecedentes acompañados de fojas 3.321 a 3.335 por el apoderado del encausado Sergio Cea Cienfuegos, oficio del Comando de Salud del Ejército de Chile rolante a fojas 3.889 y siguientes de 05 de febrero de 2016 por el que acompaña antecedentes médicos de Remigio Ríos San Martín, declaración de SERGIO TURRA MARCHANT de fojas 3.468 y siguientes; informe pericial del Departamento de Salud Mental, Unidad Psiquiatría Adultos del Servicio Médico legal rolante a fojas 3.478 y siguientes; y, declaración de JOSE LUIS RODRIGUEZ BERNT de fojas 3.517 y siguientes; y **TOMO XXII**, declaración judicial de Marcos Stagnaro Tello rolante a fojas 4.348 y declaración judicial de René Yáñez Saavedra rolante a fojas 4.354.

SEGUNDO: Que, con el mérito probatorio de los elementos reunidos en la presente causa, y que se han consignado en el motivo anterior, se encuentran legalmente acreditados en autos los siguientes hechos:

A) El día 14 de Julio de 1976, Carmelo Soria Espinoza, ciudadano español, que también gozaba de nacionalidad chilena, y que trabajaba en Chile en calidad de Jefe del Departamento Editorial del Centro Latinoamericano de Demografía, organismo perteneciente a la Comisión Económica para América Latina, dependientes ambos de la Organización de Naciones Unidas, fue detenido por un grupo de individuos pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, que lo trasladó en su vehículo Volkswagen a un inmueble ubicado en calle Vía Naranja N° 4925, Lo Curro, Santiago. En este lugar los esperaban o se les unieron durante su permanencia ahí, otros miembros también pertenecientes a la DINA. En ese recinto Carmelo Soria Espinoza fue sometido a interrogatorios, apremios físicos y, posteriormente, ya muerto a consecuencia de la violencia ejercida, los autores buscan la impunidad del

delito simulando un accidente por desbarrancamiento del referido automóvil Volkswagen, para lo cual, además, causaron en la víctima un forzado estado de ebriedad.

B) La detención ilegal y muerte de Carmelo Soria Espinoza, así como los actos posteriores destinados a ocultar las reales circunstancias en que ello ocurrió y que se llevaron a cabo inclusive hasta el año 1993, fueron planificados y ejecutados en cumplimiento de órdenes dadas por quienes se desempeñaron como jefes o superiores jerárquicos de la DINA, entre ellos, Juan Manuel Guillermo Contreras Espinoza y otro, organización que operó sistemática y clandestinamente en contra de los opositores políticos del gobierno de la época y a quienes colaboraban con ellos, como lo estimaron era el caso de Carmelo Soria Espinoza, finalidad que se encubría en aparentes actividades estatales de inteligencia, policía y seguridad. La DINA, entre los años 1973 y 1977 en que funcionó bajo esa denominación, mantuvo una estructura, funcionalidad y organización jerárquica paralela a la de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y se conformó con miembros de estas instituciones destinados en comisión para ese efecto así como con civiles que igualmente adscribieron a sus fines y métodos criminales.

C) Posteriormente, durante el año 1993 se reactivó esta investigación, agregándose por la Ministra Sra. Violeta GUZMAN FARREN (Q.E.P.D.) la declaración del sub oficial mayor de Ejército Remigio RIOS SAN MARTIN, quién confesó su participación en estos hechos y mencionó como co-partícipes a oficiales del Ejército pertenecientes a la DINA y que a la fecha de su declaración se encontraban en servicio activo, ocupando algunos de ellos cargos de responsabilidad en la estructura de la Comandancia en Jefe del Ejército;

D) En razón de lo anterior Jaime LEPE ORELLANA, a la fecha Secretario General del Ejército organizó un operativo para ubicar y después convencer

al nombrado RIOS SAN MARTIN de modificar su versión anterior y negar la participación de los oficiales incriminados en los hechos antes referidos; dicho operativo se implementó con la colaboración de efectivos del Batallón de Inteligencia del Ejército (BIE), que a la fecha estaba bajo el mando de su Comandante Fernán Ruy GONZALEZ FERNANDEZ, fuerza operativa dependiente de la Dirección de Inteligencia del Ejército, cuyo Director era el General Eugenio COVARRUBIAS VALENZUELA. Asimismo, para lograr el cambio de la declaración proporcionada por RIOS SAN MARTIN a la Sra. Ministro que substanció la causa, se adquirió, por parte del Sub oficial Leonardo QUILODRAN BURGOS, que a la fecha actuaba como custodio del General antes nombrado, con fondos institucionales (Comandancia en Jefe del Ejército), proporcionados por el mencionado LEPE ORELLANA, una camioneta marca Chevrolet, modelo luv, año 1990, patente ED-2030, que fue entregada a Remigio RIOS SAN MARTIN y para ello se contó con la asistencia profesional del Abogado Sr. Roberto MIRANDA BRUNET (Q.E.P.D.), quién defendía al Sub oficial en la causa seguida por el homicidio de Carmelo SORIA ESPINOZA. Colaboró en la reunión en que se convenció a RIOS SAN MARTIN de cambiar su declaración el oficial de Ejército René Patricio QUILHOT PALMA, en retiro a esa fecha.

E) Coincidente en el tiempo con los hechos recién descritos, se planteó una petición de declinatoria de competencia e inhibitoria, solicitada por el Juez Militar de la época, General Hernán RAMIREZ RURANGE, formulada a petición del representante del Ministerio Público Militar, Auditor Eduardo BENAVIDES MENESES, quién la fundamentó en el hecho de haber sido citados e interrogados en calidad de inculcados militares en servicio activo adscritos al fuero militar, la que fue resuelta por la Excma. Corte Suprema declarando competente para conocer de esta causa al Juez del Segundo Militar con asiento en esta ciudad;

Por ello, se prosiguió con la tramitación en la Sexta Fiscalía Militar de Santiago, a cargo del Fiscal Sergio CEA CIENFUEGOS, ante quién se realizaron diversas diligencias, apareciendo de las investigaciones practicadas en un cuaderno separado tramitado por el Ministro en visita extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Alejandro Madrid Croharé, acumulado a estos autos y, que corresponde actualmente a los tomos XI al XXI, que las nuevas declaraciones del nombrado RIOS SAN MARTIN fueron obtenidas mediante dádiva, y que el testimonio prestado por el SOF Jorge VIAL COLLAO permite asegurar, según el informe pericial de fojas 1.461 y siguientes del Tomo XIV (acumulado), que es falso por cuanto la firma que aparece al final de ella no corresponde a la suya ni tampoco el contenido de su declaración se ajusta a la verdad, actuando como actuario en ellas y autorizándolas como Secretario el -a la fecha- empleado civil del ejército, Leonardo RENE GARCIA PEREZ;

TERCERO: Que de la presente exposición de los hechos que han sido materia de la investigación, cabe concluir la comisión de los siguientes delitos:

I.- **Homicidio calificado**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1, circunstancias primera y quinta del Código Penal;

II.- **Asociación ilícita**, descrito y sancionado en los artículos 292, 293 inciso 1° y 294 del Código Penal;

III.- **Falsificación de instrumento público** contemplado en el artículo 193 del Código Penal, en sus números 1°, 2° y 3°.

IV.- **Delito de infracción al artículo 212** del Código Penal.

CUARTO: Que con el mérito que emana de los elementos relacionados en el fundamento primero de esta resolución, así como de las declaraciones de Pedro Octavio Espinoza Bravo de fojas 1344, 2.038 y 3.920, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann de fojas 1.939 y 3.983; Guillermo Humberto Salinas Torres de fojas 607, 1148, 3245 y 4.028; Jaime Enrique Lepe Orellana de

fojas 612, 1.346, 3.246 y 4.015; René Patricio Quilhot Palma de fojas 617, 1.155, 3.252 y 4.032; Pablo Fernando Belmar Labbé de fojas 618 vta., 1.350, 3.250 y 4.021, declaración de Juan Hernán Morales Salgado de fojas 1.930, 3.209 y 3.991; Carlos Alfonso Sáez Sanhuesa de fojas 1.858 y 4.053; Ricardo Bartolomé Muñoz Cerda de fojas 1.886 y 3.996; María Rosa Alejandra Damiani Serrano de fojas 352, 353, 356, 369, 377, 378, 393 vta. y 3.998. A las que cabe sumar las declaraciones prestadas en los Tomos XI al XXI (acumulados), por Jaime Enrique LEPE ORELLANA rolantes a fojas 547, 826, 834, 923 y careos de fojas 913 y 928 y fojas 4.335; Eugenio Adrián COVARRUBIAS VALENZUELA rolantes a fojas 846 y careo de fojas 848 y fojas 4.341; Rene Patricio QUILHOT PALMA rolantes a fojas 807, 888 y 4.355; Leonardo QUILODRAN BURGOS rolantes a fojas 782, 798 y careos de fojas 848 y 913 y fojas 4.337; Fernan Ruy GONZALEZ FERNANDEZ rolantes a fojas 531, 1019, 2.600 y careos de fojas 2.603, 2.606, 2.609 y 4.343; Sergio Lautaro CEA CIENFUEGOS de 1.457, 1502, 1.780, 2.582 y 4.333; y Leonardo RENE GARCIA PEREZ rolantes a fojas 1.448, 1.485, 1.777 y 4.339, se encuentra legalmente acreditado que les cupo la participación que se indicará en los hechos ilícitos referidos.

Y VISTO, además, lo dispuesto en los artículos 424 y 426 del Código de Procedimiento Penal, de declara:

Que se eleva la presente causa al estado de *Plenario* y se acusa:

1. a **Pedro Octavio ESPINOZA BRAVO, Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, Guillermo Humberto SALINAS TORRES, Jaime Enrique LEPE ORELLANA, René Patricio QUILHOT PALMA, Pablo Fernando BELMAR LABBÉ y Juan Hernán MORALES SALGADO**, en calidad de autores del delito de homicidio calificado de Carmelo Soria Espinoza.

2. a **Pedro Octavio ESPINOZA BRAVO, Raúl Eduardo ITURRIAGA NEUMANN, Guillermo Humberto SALINAS TORRES, Jaime Enrique LEPE ORELLANA, René Patricio QUILHOT PALMA, Pablo Fernando BELMAR LABBÉ, Eugenio Adrián COVARRUBIAS VALENZUELA, Leonardo QUILODRAN BURGOS, Fernán Ruy GONZALEZ FERNANDEZ, María Rosa Alejandra DAMIANI SERRANO, Ricardo Bartolomé MUÑOZ CERDA y Carlos Alfonso SAEZ SANHUEZA**, como co-autores del delitos de asociación ilícita previsto y sancionado en los artículos 292, 293 inciso 1° y 294 del Código Penal.

3.- a **Sergio Lautaro CEA CIENFUEGOS** como autor del delito de falsificación de instrumento público contemplado en el artículo 193 del Código Penal, en sus números 1°, 2° y 3° y como cómplice del mismo delito a **Leonardo René GARCIA PEREZ**.-

4.- a **Eugenio Adrián COVARRUBIAS VALENZUELA**, como autor del delito de infracción al artículo 212 del Código Penal y como cómplices del mismo a **Leonardo QUILODRAN BURGOS y Fernán Ruy GONZALEZ FERNANDEZ**.-

Traslado al Consejo de Defensa del Estado, al apoderado de la querellante y al Programa Continuación Ley N°19.123 del Ministerio del Interior.

Notifíquese personalmente o por cédula y por intermedio del Receptor de turno del presente mes a:

1.- don Juan Ignacio Piña Rochefort, por la parte del Consejo de Defensa del Estado, domiciliada en Agustinas N°1687, Santiago;

2.- doña Catalina Lagos Tschorne, por la parte del Programa Continuación de la Ley 19.123, del Ministerio del Interior, domiciliada en Agustinas N°1235, piso 3, Santiago;

3.- don Nelson Guillermo Caucoto Pereira, domiciliado en Sotero del Río N°326, oficina 1104, Santiago.

Remítase copia simple del presente auto acusatorio a la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial, para los fines que correspondan.-

Rol N°1-1993

Resolvió don **LAMBERTO CISTERNAS ROCHA**, Ministro de Fuero de la Corte Suprema.

En Santiago, a veintiocho de diciembre dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.